Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 5 **Cuaderno No.** 98

Año 1773 **No. de hojas útiles** 26

Autos ejecutivos que siguió doña Dominga Valverde, contra don Manuel de León y Garcés, sobre cantidad de pesos que resulta del valor de dos zarsillos de diamantes, según documento que está acompañado en este expediente a fojas tres.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES (Nota.- El presente expediente está numerado del 1 a 26, pero está mutilado por habérsele sustraído las fojas: 6, 20, 21 y 25).-

fsm/.-

GM-AU1
CAJ.107
DOC.196
FOLS.22

Cx.°

N.° 6.

Executivo

D.n Domingo Valverde

Con

Manuel de Leon

Por

Jam.s de Espero

Hidalgo de Guerra

Lima y Mayo 12 de 1773.

Por Presentado el papel

al Contenido lo Reconoce Jurre y declare como se pide y se comete y conferendo notifiquesele q. incontinenti entregue esta parte los Sarcillos y en qd defecto incurra en el valor con el apercevimiento

Proveido por el Sr. D. Dn. Gregorio de Mendoza Alcalde de esta Ciudad

Mendoza

Exmo Sr.

Dª Dominga Valverde puesta a los pies de V.E. con sumo debido rendimiento dice q. segun aparece del papel q. en debida forma presenta empeñó a Manuel de Le on unos Sarcillos de diamantes con su perla por pendiente en cantidad de treinta pesos, y asimismo q. el referido con recibio la expresada cantidad y por no haberle debuelto los sarcillos ala suplicante la dio dicho papel para su seguro, en virtud del q. le ha recombenido repetidas veces sobre q. se los entregue, ya extrajudicialmte. ya ante V.E., y aun q. ha quedado de hacerlo, no lo ha executado por lo q. se ve precisada a usar delos remedios q. el derecho le permite en semejantes casos: en cuya virtud acurre ala superioridad de V.E. para q. se sirva mandar q. el expresado Manuel Jurre declare y reconosca

si el dicho papel y la firma
se alla al pie es de su letra
no y conferando ser suya
bee mandam.to de execucion
embargo contra su persona
nes para q.e le entregue los
sarcillos y en caso de tener
ya, le pague la cantidad de
entos ringtas pesos q.e le costaron en
Jura a Dios nuestro Señor y la
senal de cruz † del mismo
do q.e, el q.e le sor debidos
procede de malicia y por
AVE. pide y suplica se sirva
dar hacer segun y como
pedido por ser Justicia q.e
merced espera al cantar de
poderosa mano de VE.

Dn domingo Ibarbide

En la ciu.d de los Reyes del Peru
veinte y cinco de Mayo de mil
cientos ~~ochenta y tres~~ en cumplim.to
del decreto de la buelta Reci.do
de D. Manuel de Lor. que hizo p.
nido q.e y una senal de Ygnes
gun Fra Lorango el prometio
verdad y siendole mostrado el

del presente en tres de Enero del
año de mil y quinientos y setenta y quatro y la firma q
esta ampie en que dice Manuel de Leon Dice q
aunque no es de letra y mano del declar.te pero es ci
erto q de su consentim.to le hizo un escriuiente del de
clarante nombrado D.n Pablo Carbajal. Que enquanto
a la dependencia lo q sai de Verdad es que el declar.te tubo
los dhos Sarillos en empeño de treinta p.s Que al cabo de al
gun tiempo le pidio D.a Dominga Balverde se los bolbiese
como lo hizo el declar.te a causa de no tener la especie a la mano
por cuya razon le hizo el papel q se reconoce, antes de hauer
le debuelto la cant.d del empeño. Que reconvenido q tiene D.a Do
minga a la debolucion de su Alhaja, como esta se hallaba empe
ñada, y estuchada al declar.te a q se la entregase q se hallaba ano
cada y quiso salir del estrecho vendiendola, entro el declar.te en
ajuste y se perficionó esta cant.d de ciento treinta p.s a quen
se la qual le tiene entregados ochenta p.s en barias partidas
que se justifican con otros papeles q tiene el declar.te de dha D.a Do
minga y hizo presente al S.r Aud.r q de la suma quembo que
llamado a su presencia y notandolo cinquenta p.s a dha D.a Do
minga. Que el no hauer reconocido el declar.te el papel precedente
despues del dho ajuste, fue por no tener presente hauer hecho
tal papel. Que enquanto al resto de cinquenta p.s a el
declar.te prometo abasi fuere lo qual es la Verdad so cargo de
su juramento en q se afirmó y ratifico siendole leido su dho lo firmo
no de q doi fee

Manuel de Leon

Deodoro Pillon Calderon
Ess.no R.l y Nezq.

Ante mi

E

Un real.

SELLO TERCERO, VN RA
AÑOS DE MIL SETECIEN
Y SESENTA Y OCHO Y SE
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Digo yo Manuel de Leon que tengo en mi poder dos
Sarillos de Diamantes con su perla p.r pendiente que me los
avia empeñado en la cantidad de treinta p.s Da Dom.
nga Valverde cuya cantidad reseui - y porno aver debuelto
dh.os Sarillos doi este por su seguro Lima Enero 17 de 1769a

Manuel de Leon

Lima y Mayo 28 de 1773

9

Hagase en el dia la
debida mandada

Gmo Sr.

Q.S.M.

Dª Dominga Balberde alos
pies de VE con sumas debido
rendim.to Dice q.e habiendo Dev
xido a VE. habra tiempo de
doce ó quince dias, sobre q.e ha
muerto Leon reconociese bajo de
Juramento un papel por el
que consta le tiene unos tar
cillos de diamantes con sus
gotas de una perla de valor
de docientos y mas pesos, y la
Justificacion de VE, sirvidose
asi mandarlo, a esta la presente
no ha podido conseguir q.e el
Escribano le de noticia de la
diligencia antes si cree q.e
en vez de practicarla le ha
entregado el papel al dicho
Leon y como si se pierde
este con negar el Escrivan

Lo que pasa p.r el S.r D.n Gaspar de Quiroz
Dor de esta R.l Aud.a y Alc.e
de la Guerra

Mendoza

cia en su poder de dicho
cillor no tendra la suplica
como Justificarselo y los
dera en esta atencion.

V.M., pide y suplica q.e para
zar con tiempo semejante
Juicio se sirva mandar q.e
el dia practique el escribe
la dicha diligencia, y en
dero hacerlo para a ocu
la otro qualesquiera q.e fue
de su superior agrado por
Justicia q.e pide y espera alcan
zar de la poderosa mano de

D. domingo Balberde

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773 Y A VN.

Lima y Junio 7 de 1773.

Autos y Vistos despachese despacho Mandam.to de exec.n contra los bienes de Man.l de Leon por Cantidad de Doscientos sing.ta p.s Importe de dos sarillos que confiesa declara.n asi confiesa haber recibido dicha parte q.e su Dueña y Cntas.

Proveido p.r el S.r Oydor D.n Gaspar Rodriguez Oydor decano p.a la Audiencia Pr.d Gen.l de la Frontera

Mendoza

Ex.mo S.or

D.a Dominga Balbarde en los autos executivos con Manuel de Leon sobre q.e me entregue unos sarillos q.e me tiene en su poder y por ellos la cantidad de doscientos cinquenta pesos que me costaron y demas deducido Dixo q.e habiendose presentado ante la superior Justificacion de V.E. con un papel del dicho Leon por el q.e confiesa la retencion en su poder de dichos mis sarillos, y pedido q.e este lo reconociese baxo de Juramento y conferido se librase mandamiento de execucion y embargo contra su persona y bienes para q.e Dn.o entregase dichos sarillos de la expresada cantidad que me costaron se dignó V.E. por Decreto de 12. de Mayo de este presente año de 173. que se aya a.sta mandar que el referido Jurase y declarase y conferando se le notificase entregase incontinenti los dichos sarillos

y en su defecto su legitimo valor con apre-
cebimiento, y siendo asi que en la decla-
racion que se le tomo por el escribano
Theodoro Zalazar confiera claramente la
retencion en su poder de ellos se
se percibe de su contesto parece con-
guencia forzosa se le haga la notifi-
cacion; y en caso de no cumplir con-
me ádro, el q.e se libre el mandamien-
to de execucion y embargo con-
q.e de ninguna manera pueda
servir de obstaculo las excepciones
q.e pone en dicha su declaracion
por ser bien sabido que lo que
uno declara en su contra le da
y no le aprobecha lo que dice
a su fabor, amas de que estas
tienen su tiempo oportuno en que
se deben poner y justificar lo
que no hara Seor por ser fu-
tadas en cuya atencion.

V.E. pido y suplico que en bista de
que llebo expuesto y de la confesion
echa por el referido Seor servir
mandar se le notifique segun y
mo se mandó en el superior de-
to de V.E. de fl.a y en caso de no
cumplir se libre el manda-
miento de opecion y embargo con-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Aguaril de Gov.no y Fuerza hasiendo ecclesiasticos y guales que fuera Vzeñor que parezeren ser Manuel de León por Cuantía de Dozientos y Sinquenta pesos importe de Unos Sarillos de Diamantes y Una perla por pendiente y confesso haver recibido de Dª Dominga Balberde, como parese de su Declaración ante mi presentada, en cuya Virtud repudio y Duxo la deuda, y la ha ecclesiasticos hasiendo por la referida Cantidad su Decima y Costas en forma y conforme á Dro atento á que por Decreto por mi proveido con Vista de dha Declaración lo tengo mandado así, dado en los Reyes en ocho de Junio año de mil Sit. setenta y tres

Ozpinzu

Por mdo del Sr Aud. Gen. de la Gu.

Fray Joseph de Mendoza

En la ciud.d de los Reyes del Peru en dies y seis de Junio año de
mil Setecientos Setenta y tres D.n Antonio Otalora Alguacil de Gov.no y Fuerza por ante mi Requirio con el mandam.to
de la buelta a D.n Ran.n de Leon a que de y pague inmediatamente
la cant.d de Dosientos y Sinquenta p.s en el contenida a D.a Do
minga Balverde y en su efecto señale bienes libres en que tra
bar execucion, el qual dixo no tenerla y por libertarse del embar
go dio por sufiador de saneam.to a D.n Ruan Baz.q Garnel quien
lo otorgara en forma ante el Ca.no de la causa y en su re
xerno y dho D.n Antonio trayo execucion en el bien de la
chupa q.e traia puesta el reo quien dio por dados los posey
nes con cargo de gosar el termino de ley y quedo esta di
genzia abierta para mesurarla quando convenga al m.
de la parte y lo firmo de q.e doi fee=

Antonio de Otalora

Eusebio Millon Cabrera
Ca.no R.l y Not.o

Ante mi y en mi Not.a en 24 de Junio de 1773 D.n Ruan Baz.q Garnel
otorgo la fianza de saneam.to por Ran.n de Leon y Garnes en la for
ma que se contiene como de la parte a que me remito

Mendoza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y VN REALES LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Junio 28 de 1773 -

Citese de Remate stando

Ynestado -

Proveido por el Sr. D. D. Fras de Urquiza Oidor de esta R.l Aud.a y Alcalde general de la Guerra

Mendoza

Ex.mo Sor

D.a Dominga Balberde en los autos executivos con Manuel de Leon sobre que me entregue unos sarcillos que me tiene en su poder, o la cantidad de docientos cincuenta pesos que me costaron y demas deducido digo que en esta causa se dignó V.E. en virtud del reconocim.to y confesion de dicho Manuel librar mandam.to de execucion y embargo el que se trabó en sus bienes a cuyo tiempo dio fianza y renuncio los pregones, y siendo necesario para que la causa corra por sus terminos la citacion de remate en esta atencion.

A V.E. pido y suplico se sirva mandar se haga al dicho man.l la expresada citacion de remate por ser Justicia que pido y espero al cariar de la poderosa mano de V.E.

D.a dominga balberde

Ctt.

Entra en los Reyes del Perú en treinta de Junio de mil setecientos setenta y tres Ciento pesos el dinero que se expresa de Resto de la buelta á Manuel de Leon en su persona de que doi fee=

Mendoza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE, Y PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Lima y Julio 24 de 1778

Exmo Sr

Dn Manuel de Leon y Garcez. en los Autos executivos que intenta seguir Da Dominga Valverde. me opongo. ala execucion, en la mandada hacer en mis bienes por cantidad de Quinientos. Sinquenta ps que Vsa. se sirba desconderarla. y que Vsa. sirba la cantidad de Sinquenta ps que la Vesto por precio delos Sarcillos y que sumas quiera Vsa. sus especie. Escusandome. Sehenta ps que he contribuido en parte de supresio lo que es de Justicia por lo general y siguiente

Con Da Dominga he tenido dos contratos de los quales el uno resultado en el otro. al primero fue haber prestado treinta ps con cullo respecto medio en prendas unos Sarcillos de diamantes de poco balor pasados tres años sinque mes bien pagado el empeño y tube necesidad de balerme de la prenda no para bendela sino para empeñarla. con otras especies en mayor cantidad y para socorrerme. mutue de dhas especies en cantidad de ps que despues quedaron en ciento quarenta. por lo que se hallan dhos Sarcillos y otras especies mas de mayor balor en el peño,

Despues de tres años vino Da Dominga por su prenda hallandome los treinta ps que deso en mi poder pero no pude hacerle la restitucion de la especie mientras no la sacaba del empeño contraido en Dn Jph Barreta; ha que debia lo entregar la cantidad pr entero y en las circunstancias no me fue posible. Enterada Da Dominga de la dificultad que se ha trabesado en la restitucion, me dio Zincuenta un seguro. y es el mismo que le otorgue y se halla presentado afs confesando haverme restituido los treinta ps del suplemento. A pocos dias bolbio con la misma reunberacion

diciendome que se hallaba haogada y queria bendelos para la-
brar unas piecitas altas En su Casa, En la ocasion Jera
acreedor Dn Diego Chaves dueño dela Arrenda de Bellavista que
es al frente de Cañabraba. Con esta oportunidad me parecio dificil
le comprarra los Sacullos ajustandose conmigo En el precio. Cuando
me fue facil proberla de Caña pa la costruccion delas piezas que
meditaba y que por este medio Saldriamos del embarazo
del Empeño. Pasamos al concierto y quedo celebrado En cuenta
treinta ps Que este mismo acto me pidio le bolviera los treinta
ps que de eso En mi poder para desempeño de los Sacullos
quedando ame quedado la Entrega dela Caña hasta la con-
clusion del precio. Allanome hala Restitucion delos treinta
ps diciendole que inbiaca hasta Casa por ellos con un pa-
pel. y de hecho mando con el papel a su Criada haquien di
los treinta ps y es el mismo que presento En debida forma.
En el no me dize nominadamte delos treinta ps sino que
usando de Enfasis dize quele Enbie lo que le mande con
la Negra. y que como su Patron suplia sus canceras,

Al pie del papel me habla En otro Enfasis diciendome
que En lo demas no habla porque Jace ha justo. Qualesea este
ajuste se percibe por lo antecedente. Jrasera decir que no ha-
bla de Sacullos porque el precio quedo ajustado con la Caña
Da Dominga no haber tenido conmigo otro negocio que el
empeño delos Sacullos y la benta de ellos por el contrato
de la Caña. Lo principal de la esquela trata dela Restitu-
cion delos treinta ps que Recivio por medio de su Negra. y el
ultimo pasage trata dela benta delos mismos Sacullos en el como
esto que llebo espuesto. Sin que se le beredad de estos hechos quida-
ra En la precision de probar que cosa fue la que me pidio y le
metí con su negra, y qual cosa es haquella que protesto
no hablar porquella se habia ajustado.

En conformidad del contrato se le en peso ha
cer la Caña y En esta especie Recivio quince ps y qua
enta dela corrido en barias Cofradias que me pagaba hasta
co. Diez ps quella eran causados concluyendo En que Tole-
reniadados Setenta y sinco ps y quedaba sinco ps mas ha
quenta de las mismas Cofradias. La quenta esta hajustada
por sus cabales, porque quince ps que confiesa Recividos En caña
y Diez ps que me paga por las Cofradias sabidas hacen Veinte y
sinco ps. Sin embargo confiesa que tiene Recividos Setenta y

sinco ps. y no pueden componerse sesenta y sinco ps. de dos partidas
que solo componen veinte y sinco ps.; pero aunque agrego treinta ps. q.
me pide por su papel y otros veinte que se le di para hallida
en su fabrica asen los sebenta y sinco ps. al justo y saca por total
cubito al arresto en sinquenta y sinco ps. en los quales aplica sin
ro haquenta de las Cofradias que quedaron corrientes y en el
discurso del tiempo adesquitado con acuerdo.

Resulta tambien de aquí que los sarcillos me
fueron bendidos en la cantidad de siento treinta ps. porque
confesando que solo le quede cubiendo sinquenta y sinco ps. con
rebaja de sinco ps. que quedan en sinquenta todas las cosas
que no le he pagado mas ochenta ps. sabenta no pudo ser en
mas precio que ciento y treinta ps. por todo el valor de sus
sarcillos

En estos terminos la accion directa que contra
mi le compete es para que le entregue sinquenta ps. por el
timo resto y con su execucion quedare libre de toda deuda
Con ella cumplira si Da. Dominga arreglando su conciencia
no entrara en una bergonzosa pretencion sobre la especie
Lo para salir de este embarazo estoi llano a renunciar
mi derecho constituiendome a la entrega de los sarcillos con la
calidad de que me pague los ochenta ps. que le entregado.
La especie esta en poder del acreedor y con los ochenta hace
su resceate y Dn. Jph Barrocta entregara los sarcillos pues en
su poder queda prenda mas balusa.

Todo lo dicho es llano supuesta la verdad en las dos esque
las; pero como Da. Dominga hacihado su conciencia a las espaldas
haviendo comparecido ante el Sr. Auditor tubo azeso para negar
la segunda esquela confesando la primera. Sucesos es que la
primera y la segunda son identicas de toda identidad de manera que
no puede negar una sin confesar la otra y quando haya atrevi
miento para negar la verdad no faltaran pruebas como con ellas
defenderme en toda la forma posible porque la negacion de esta
muger es absoluta y aunque yo no pueda probar todos los hechos
probare algunos de los que expresamente aregado y no puede
ignorar. Ella ha vendido la Caña que se ha hecho con los Negros
de la Hacienda y este hecho es probable. Sin embargo niega
haber vendido de mi la Caña para su obra. Asimismo la Negra
su Esclava vendio de mi treinta ps. y aviendo salido por fortuna
mia de su dominio es preciso que los confiese luego quiera o requerida. Ultimamte. la comparacion en las dos Esquelas

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
TA Y NVEVE.

es de semejanza conformada y conforme en la universalidad en
la escritura. Vna esquela dilatada no se puede falsificar o gra
zacer de modo que haga una semejanza absoluta y la misma
Negra confesara que los papeles que me llebo Remitida p.
su orna fuesen dos y esta diplicidad junta con la semejanza
conformada, conbence que la segunda, de la diario y identica que
la primera y por todo se hace manifiesto lo primero conba
mi no tiene accion de vindicacion sobre la especie sulla cu
unicamente de conduccion sobre de que se le entere el precio de
ta integrarle sinquenta p.s que se le Restan p.a la venta celebrada
Ciento treinta p.s. Ultimam.te que quando por mi allana
miento de contrato se le Reunda no sera de otro modo que entregando
ochenta p.s que le entregue en las mencionadas partidas que constan en
su papel y por todo.

A. Vera. pido y suplico se sirba de haverme por opuesto a la execucion en
sando que deve Reunir por todo recto la cantidad en sinquenta p.s y
se quisiere Recuperar los Sapatos lo haga entregandome han
das cosas ochenta p.s que en Plata y especies le e contribuido.

Otro. Codigo que ha mi derecho conbiene que D.a Dominga basca, Juan
Reconosca Jure y declare si es de su letra y firma la media Esquela
presente y ha mayor habundamiento, se le pide si es cierto que con
Negra le Remit treinta p.s los mismos que me pido por su
Esquela le Remitiera con su Negra y caso de negar diga en
contenido de la Esquela que esta fue la que a su demanda y
con ella me pide

Itt diga si es cierta la nota que con el sulla al pie de la Es
la esplicando que esta es aquella de que protesta no habla con
quella quedaba hapostada.

Itt Jure y declare si es de su letra la segunda Es
la firmada en su apellido

Itt declare si es cierto que Reuvo p.r mi quenta la
que se le trajo en Bellavista hasta la cantidad en quince p.s y
iro se procuro echando fue porque no quiso mas Caña y po
no necesitaba de mas.

A Vsa pido y suplico se sirba de mandar que la contenida fure y declare en la forma esprezada pido Justicia.

Otrosi Digo que a mi dho conbiene que la Negra que fue de Da Dominga. baxo de juram.to declare es cierto que dha Da Dominga la Remitio a mi Casa con un papel y que con ella misma le Remitio a su Ama treinta ps que me pidio

Yt declare como es cierto que en otro dia por terior la Remitio su Ama con otro papel que me llebo. Diga como es cierto que fueron dos papeles los que me llebo en distintas ocaciones

Yt. diga si sabe escrivir y que en caso de saberlo diga con juram.to si los dos papeles presentados son los mismos que con ella me Remitio la dha su Ama.

A Vsa pido y suplico se sirba de mandar que la contenida fure y declare en la forma esprezada pido Justicia

Manu.l de Leon y Garze

Nota

En la ciud.d de los Reyes del Perú en Veinte y quatro de Julio de mil setecientos sesenta y tres años. Notifique el decreto de arriba a Don Manuel de Leon en persona de que doy fee = en dicho dia en lo respectivo al fiscal = Don Manuel de Leon = Ante mi = a D.n Man.l de Leon Orle =

Ante mi
Gregorio Villon Calderon
Es.no R.l y Nota.

Declar.n

En la ciud.d de los Reyes del Perú en Veinte y quatro de Julio de mil setecientos sesenta y tres en cumplim.to del decreto de arriba Mani Juram.to de Da Dominga Valdeze que hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz segun dho Juramento el que prometio decir Verdad y preguntada de modo de las dos esquelas presentadas sin fha alguna y firmadas al parecer con misma firma en que dice la Valdeze = Dixo

Verse

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

que ni la letra de sus conteno ni las mismas fr.as de ambas son de la declarante, por que no las reconoce por suyas aunque se remeda la letra ala q. sale hazer la declarante. Que es falso que ni la declar.te le embiase apedir d.ho man.to de los zuntas p. q. expresa con la negra ni esta de los vedare, que no sabe q. le embiase apedir cosa alguna por escrito ni con la negra p.a q. no se acuerda q. responde

2 A la segunda dixo que una vez que no conoce por suya la letra de la postura q. contiene la pregunta, tampoco dize sobre q. cosa se dirija p. q. no hare memoria de tal cosa y. responde

3 A la tercera dixo que se remite alo que tiene dho en su primer.o y responde

4 A la quarta dixo que solo recivio la declar.te p. mandado d.ho D.n Man.l Ocho Zarzas de caña cuyo precio no sabe por q. se permutaron a p. precio de regalo. y que lo demas es falso por que el conductor de ella q. fue un Indio le dixo ala declar.te que d.n Man.l le hacia orden para q. su generoso p. cuyo motivo le pidio la declar.te al sus.dho le diese recivo de los Sacillos como le hizo y se hacia entrega de ellos. lo qual es la verdad bajo el juramento en que se afirmo y ratifico siendole leido de mi dho lo firmo de q. doy fee = entre renglones = con la negra = valido = Vale = Domingo Valverde

Teodoro Hilton Cabrera
Es.no R.l y Nota.o

Rn. y Ce.n

Incontinenti notifique el mandado antecedente en el Sitio de Nuestra Señora y Cite para lo q. se expresa a D.a Dominga Valverde en su persona de que doy fee =

Teodoro Hilton Cabrera
Es.no R.l y Nota.o

para vosito me ale
gro de que goce usted
de salud y toda la fa
milia Yo estoi con
el codiño desiepre
sabra usted que ya
no necesito la caña
por que emvedado
de poder tagorrea
do quicapesos de la
canaide la cofradia
esta esta semana di
es pesos y porto do
ce cete ta y cico pe
mere ta ustedcigue
eta y cico los cico
y dean agueta de
la cofradia usted
supidamis cosedes
que usted mi elma
nito porque para la
semana que de tra
ne cesto beiticico peso
confiado en ne cadeñ
de usted y adio la barbud

Señor manuel me
alegro de que tenga
bueno y todo la familia
ibala negra para
que le dere ted lo que
me mando que con
nomi para tron su
bida mis cancedas
no ceo bi de ustedi de
ocalla y adios la
biabadeg

nlo demos a no le abl
ted lo porque lo ce
gusto

real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SETENTA Y SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Ecma y Julio 31 de 1773

Certifique el presente con citas

Provey y Rubrico el Sr. Dr. Don Juan de Urquiza Alcalde de esta Ciud. y Rud. y ella Que.

Mendoza

Orla Ciud. ello Alcaldes en virtud de su Mgd. año de mil setecientos y sesenta y seis el Sr. Cita para lo contenido en el Decreto a Dª Dominga Valverde en su persona de su oficio

Mendoza

Exmo Sr

Dn Man.l de Leon y Garces en los autos executivos que me sigue Dª Dominga Valverde Digo que requerida la dha Dª Dominga para el reconocimiento de los dos papeles presentados con poco temor de Dios ha cometido la temeridad de negar que ambos son suyos, y esto bien de que convencida por su identidad halla que confesado el uno es vista no poderse negar el otro. Respecto de que ante el presente Escribano siendole manifestada la me dia Esquela en presencia de Nos confeso ser suya y en el mismo acto negó serlo la Esquela segunda pido y Supco se sirva de mandar que el presente Escribano Certifique lo que paso en este acto cerca de una y otra Esquela pido Justicia.

Manuel de Leon y Garzez

En Cumplim.to de lo mandado por el Decreto del Marges. Certifico y doy fee que en la Comparecencia que tubieron el contenido en esta escriptura y Dª Dominga Valverde en presencia del S. Alcalde Gen.l de la Que. y ante mi como Esc.no de su Sup.r Tribunal, para aclarar el cargo que dha Dª Dominga le hacia del empeño de unos Sarillos, y para escusarse del Dn Manuel manifesto dos papeles con mera firma Cabales para que los reconociese Dª Dominga Sr haviendolos visto y reconocido confesó que el Primero era suyo, pero negó en quanto el segundo

y Cargas de España, y p.a que conste doy fe que en los Rey.s en siete de Agosto año de mil S.tos setenta y tres

Mendoza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 1773

Ema y Julio 30 de 1773

Sea apremiado

Proveyo p.r el S.r don Gaspar de Vizquiva Vi.r de esta R.l Aud.a y Aud.r g.l de Gu.a

Mendoza

Ex.mo S.r

Dn.a Dominga Balberde en los autos executivos con Manuel de Leon sobre q.e me entregue unos tarcillos q.e me tiene en su poder o la cantidad de docientos cinquenta pesos q.e me costaron y de mas deducido hizo q.e del escrito en q.e se le hubo por opuesto habra siete Dochodias, y se le encargaron los dias dela Ley, se me dio traslado; para responder a este he pasado por los autos donde el escribano repetidas veces y no he podido conseguir me los entregue lo q.e me obliga a recurrir ala Sup.a Justificacion de V.E. para q.e se sirva mandar q.e el dicho Escribano en caso de tener en su poder dichos autos me los entregue, y si por ventura se hallar en el de otra persona se saquen con apremio de ella para el efecto expresado pues de lo contrario tendra q.e pasar el reso de

del terreno dos dias siendo
estos comunes y para q^e esto no suce
da en esta atencion.

A V^E pido y suplico se sirva mandar
hacer segun y como llevo pedido
ser Justicia q^e pido y espero alcan
zar de la poderosa mano de V^E.

Dg domingo balbuerdez

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y Ag.to 27 de 1773.

Hagase el cotejo como esta parte pide y para ello se nombra al perito Don Ciriaco del quel es de la Orden de Nuestra Señora del Carmen

Proveido por los Sres. Oydores de Grados por de Vizquita y Arcaya y Arcaya Sen de Lima

Mendoza

Señor Alcalde

Don Man.l de Leon y Garzes, en los Autos con Doña Dominga Salvedra sobre Cantidad de p.s y demas de discido Dice q. requerida Doña Dominga sobre el reconocim.to de las dos Esquelas, presidio negativam.te sobre ellas negando las ambas, siendo asi que en presencia del Sr. Auditor y presente el Esc.no de Guerra, reconoció por suya la primera Esquela, y negó la Segunda. Esto procede de q. combencida por su contesto de que confesada la una, queda combencida en la otra, para salir del argumento en que la Concluye la Semexansa tubo por camino mas llano el perjuro y asi negó en el acto de la diligencia por entero. Pero por la Certificasion del Esc.no tengo provado q. la primera Esquela fue confesada llanamente por Dña Dominga.

Resta combencer la Identidad de la Segunda Esquela, porq. es mas esprosiba sobre lo particular de los hechos en que dice que le tengo Entregados Sesenta y sinco p.s y q. solo le resto Sing.ta, aplicando sinco pesos mas a las Cofradias q. me pagaba; y para que conste en estos Autos q. la firma negada en la Segunda Esquela es de la misma letra y forma que la primera observandose en ella una Identidad Ocrimoda q. no permite disimularse en toda la Estension de su contesto

A V. S. pido y Supp.co se sirva de mandar que el presente Esc.no acompañado con el p.s fuese del arbitrio de S. S.a ha gan comparasion de ambas firmas, esprosando si en una y otra concurre una Semexansa ocrimoda de la letra y modo de Escrebir, o si la Similitud es tan Ocrimoda que no tiene lugar el recelo q. de Pusto.

Man.l de Leon y Garzes

Nos los Ex.mos D.n Gregorio Gonzalez de Mendoza Ten.te del M.or de la Gobernacion y Guerra de este R.no y Joseph de Elizcorbe Pu.co del numero desta Ciudad, en conformidad del nombram.to que nos ha hecho G. el Decreto proveido a este Memorial para el Cotexo pedido G. D.n Manuel de Lon y Paxzer de las dos Enquelas de forma doze y treze de los autos que sigue con Dominga Balbende: Habiendo hecho prolixo Reconocim.to y Cotexo de la letra con que estan Escritas y de las dos medias firmas que se hallan en ellas que en la primera dize Baxbende y en la segunda Bxabende Hallamos que asi las letras con que estan Escritas las dichas Enquelas, como las medias firmas que se hallan a sus pies se parecen en todas sus letras las de una ala de la otra, como tambien las dos medias firmas que se hallan a sus pies. Texo en lo que se nos manda fielmente leal saber y entender. Lima treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y tres años =

Gregorio Gonz.z de Mendoza

Joseph de Elizcorbe

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1769 Y 1770.

Elma y Rlg. 31 de 1773.

Cumplase lo mand dado dentro de 5 dias.

Proveido por el Sr. Dr. Don Fran. Xavier de Urquijo oydor de esta Rl. Aud.a y Alcd. gen. de Guerra.

Mendoza

Dn. Dominga Balbende en los autos executivos con Man.l de Leon sobre q.e me entregue unos tarcillos q.e me tiene en su poder ó la cantidad de docientos sin quenta pesos q.e me costaron y demande dicido Dizo q.e en esta Causa ápedim.to de dicho man.l se ha dignado V.E. mandar se haga cierto cotejo de papeles, de cuyo medio se ha balido para dilatar una Causa q.e por su naturaleza es breve y summaria y de quien el termino de prueba solo es de diez dias y tan fata les q.e si dentro de estos no justifica el reo sus excepciones, parados y ano se le puede admitir prueba aun sobre las puestas dentro del dicho termino:

Dos meses poco menos habrá q.e saco los autos para oponerse, fue necesario apremio para q.e los debolbie se, los q.e executó al cabo de mucho tiempo sin haber echo la oposicion q.e le correspondia, desde luego por no hallar q.e alegar asu favor, y quando en fuerza de la rebeldia q.e le acusa esperaba

se pronunciare la sentencia de tranze y remate me he ayado con esta dilaci introducida en la causa que quiza no se terminara ni en un año por q.e el no ha de solicitar alos escribanos nom brados para el cotejo como q.e su fin es demorarla y ver si puede tratar de nar con este y otros pretestos q.e se le gra car su naturaleza, y para q.e esto se ebite y no pase adelante en mi detri mento y perjuicio en esta atencion.

A V.M. pido y suplico se sirva mandar q.e dentro de segundo dia se haga dicho cotejo concediendo este termino por ultimo y perentorio y con apercebim.to de q.e pasado se procedera ā pronuncia la sentencia de tranze y remate segun y como tengo pedido en mi escrito de q.e se produjo para q.e conste y se enten da con este por ser Justicia q.e pido y espero alcanzar de la poderosa mano de V.M.

Dominguez Balbuena

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SETENTA, Y SETENTA Y VNO. SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

Lima y Sep.re 8 de 1773.

Gr.mo Sr.

Respecto á asi estar el pleito en el estado que se halla y haber echo el Cotejo mandado en su virtud se le entregue a la parte los autos por el termino ordn.o para que responda al traslado pendiente

Proveido por el Sr. Dr. Dn. Jos.h Rezuiju Oydor de esta Real Audiencia y Alcalde General de Guerra

Mendoza

La Dominga Balverde en los autos executivos con Manuel de Leon sobre q.e me entregue unos sarcillos q.e me tiene en su poder de la cantidad de docientos cinquenta pesos q.e me costaron y de mas deducido Digo que habiendo representado á V.E por mi escrito def. la morosidad con q.e se procedia por parte de dho Manuel cerca el cotejo q.e pidio se hiciese de ciertos papeles y q.e este hera una dilacion q.e se pretendia introducir en una causa breve y summaria por su naturaleza con lo demas q.e expuse se dignase la Justificacion de V.E mandar que en el dia se hiciese dho cotejo V.E Sup.a Decreto se probeyo abra ocho dias como mas y hasta la presente no se ha presentado tal diligencia ni se representara como q.e el fin de la contraria es no verificque en esta causa su ultima resolucion y pretender enredarla como lo ha conseguido pues no teniendo el reo en sus mejores causas mas termino de prueba que el de diez dias y tan fatales que si dentro de estos no justifica sus escepciones para dos no se le debe admitir prueba alguna por cuya razon aun el cotejo es ya despreciable

por haberse practicado fuera de dho termi-
no, este ha logrado de los meses y aunque
se tener mas y no como quiera sino el
solo pues asta la presente no ha podido
conseguir se me entreguen los autos para
responder al traslado q.e se me tiene dado
de su oposicion sin embargo de mis repe-
tidas instancias sobre dha entrega de
todo lo que ya se ve me resultan graví-
simos perjuicios los q.e cada dia se aug-
mentaran mas sino se remedian y para
q.e estos se eviten en algun modo seha
de servir V.E. pronunciar dha sentencia
de trance y remate respecto a no haberse
exhibido asta hoi el dicho concurso que
aunq.e se presente debe ser despreciable por ha-
berse echo fuera del termino legal Dal
menos en caso de haberse echo en el
dia dha presentacion mandar se me en-
tregue los autos para responder al tras-
lado q.e en ellos se halla pendiente y im-
ponerme en el contesto de dha diligencia
en cuya atencion y haciendo el pedim.to
mas combeniente.

A V.E pido y suplico q.e en vista de lo que
llebo expuesto se sirva mandar hacer
segun y como tengo pedido por ser justi-
cia que pido y espero alcansar de la pie-
dosa mano de V.E. Dn Domgo Balberdy

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Lima y Sep.e 30 de 1773

Traslado a Manuel Ordoñez el que corra sin perjuicio del Estado y naturaleza de la causa y responda dentro del tercero dia

Proveyo el Sr. D. Dn. Gas par de Urquiz Oydor decano de la R.l Aud.a y Aud. general de Guerra

Mendoza

Sr.

Dª Dominga Balbarde en los autos executivos con Manuel de León sobre que me entregue unos sarcillos que me tiene en su poder Dª la cantidad de Lociento cinquenta p.s que me costaron y demas deducido respondiendo al Traslado del escrito de Oposicion de fº Dice q.e de Justicia se ha de servir V.E. despreciar el intento de dho Manuel y mandar se proceda en adelante por la via executiva pronunciando en la causa sentencia de Trance y remate lo q.e es conforme adro por lo general favorable y siguiente.

En este Juicio se ha pretendido desde sus principios obscurecer mi Justicia y a dilatandolo, lo q.e ãparece de los autos pues habiendosele habido por opuesto al Reo en 21 de Julio de este presente año, los ha tenido en su poder sin embargo de mis repetidos escritos cerca su exhibicion hasta nueve D.s dias del presente mes de Septiembre en cuyo intermedio de tiempo tomó el Cotexo de 1861.ta: ya suponiendo revendi dhos sarcillos en la cantidad de Ciento treinta pesos y que a quenta de ella tengo recibida la de ochenta de suerte q.e solo se me restan cinquenta los que dice está pronto ã entregar.

Para persuacion y comprobacion

de este segundo medio como que el primero
aunque surtio el efecto de demorar la causa
mas de mes y medio llego a tener su fin
se pretende suponer por Manuel hubo dos
contratos delos que el uno se subrogó en
otro, que el primero fue el de un prestamo
de treinta pesos sobre los sarcillos: y el
segundo el dela venta de estos en ciento tre
inta pesos que se obligo a pagar en Cañas
debolviendome los treinta que habia rese
bido D.

En quanto al primer contrato
no hai duda lo hubo, pero tambien es cierto
le debolbi los treinta pesos que sobre los sarci
llos me tenia dados, y el no los sarcillos
como debia segun claramente lo expresa en
su papel reconocido y confesado de f.3: el
segundo es enteramente falso como q.e lo
acontecido fue que habiendole entregado y
satisfecho los 30 p.s dados sobre otros sarcillos
y recombenidole cerca su entrega me expresaro
no tenerlos en su poder y que dentro de un corto
tiempo me los restituiria, pasado este bolbi a re
convenirle y me suplico le esperase algunos
dias mas: En este intervalo se me ofrecio edifi-
car una casita y luego que llego esto a mi
noticia se me presencio ofreciendome dar la co-
ña que nesecitase, ya por que yo no le executa
se sobre la entrega; ya por facilitarsele de este
modo la cobranza delo que le debia D.n Diego cha
ves dueño dela Hacienda de Vellabista de quien
como dice en su escrito hera acrehedor, y tener
seguro su importe con la alajas y unos pesos
mios que tenia en su poder, abieneme a ello
y alas ocho cagas que se echaron suspendio

un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

paridad que hai entre las firmas delos dos mis escritos que son las mismas que acostumbro hacer, y las delas dos esquelas que se pretenden suponer por mias, y lo que es mas la añadidura que se le ha echo y esta patente ala vista ala del escrito de f. 17 para igualarla alas delas esquelas. que solo con su inspeccion se reconoce pues el varego añadido es de distinta tinta puño y pluma: lo que hace benir en pleno conocimiento de que ambas esquelas han sido como tengo expuesto arriba figuradas por el dho Manuel. pido Justicia ut supra.

Dn. Domingo Balbarde

N.

En la ciud.d de los Reyes del Peru en dos de Diciembre de mil setecientos setenta y tres leyy notifique el Decreto proveido a este escrito a Manuel de Leon en su persona de que doy fee=

Teodoro Pillon Calasan
Es.no Nr. y Reg.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima y dic.e 27 de 1773

El Prod.r quedaco los autos sea apremiado al valuarlos en el diario se le admita escripto q.e no sea repugnando de recharm.te —

Proveyd.o por el S.r D.on Gaspar de Zaldivar Alcd.e y Ord.o de esta Ciud.d y Ord.n q.e lo firm.o

Mendoza

Gr.mo S.or

La Dominga Balbende en los autos executivos con Man.l de Leon sobre q.e me entregue unos sarcillos q.e motiene en su poder o la cantidad de docientos cinquenta pesos q.e me costaron y demas deducidos digo q.e demi escrito en q.e respondi al de oposicion de dho Man.l se dispo V.E. dasle traslado sin perjuicio, el que se le notifico el dia dos de este presente mes y hasta que se cuentan diez no ha respondido cosa alguna como q.e su fin es demorar y hacer interminable esta causa q.e por su naturaleza es de dilaciones mui cortas y en la que el reo solo tiene acumpa ra probar sus esepciones el termino de diez dias y estos fatales. como intentada abenefficio del actor y asi se contra.

No puedo S.or dexar de poner en la superior concideracion de V.E. que soi una infeliz desamparada que apenas tengo para subsistentarme y asi padezco infinitas estrecheses para poder satisfacer las diligencias que se practican en esta causa por cuya razon con conocim.to q.e dello tiene Manuel pretende ocacionarmelas para de este modo obligarme a que las

derampare y q. mi dro y Justicia perezca lo
q. ha de obtar la piedad de V.E. mandando
q. el Procurador q. saco estos autos sea d
apremiado a debolberlos en el dia con ves
puesto o sin ella bajo el apercebimiento
q. fuere de su superior agrado: que no se le
admita escrito en otra forma, y en bista de
lo q. dixere ño pronunciar la sentencia
de Francey Venate segun tengo pedido
en mi escrito def q. se reproduzca por
tanto.

A V.E pido y suplico se sirva mandar en
bista de lo q. llevo expuesto hacer segun
y como tengo pedido por ser Justicia q.
pido y espero al cansar de la grandeza
de V.E. con costas. D.

D.o domingo balbuerda

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SETENTA Y SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Sentencia y Auto de 8 de 1773
Fuero y Vistos
D. Manuel de Leon con su
Esquela a Dª Dominga
Valverde los
Sing.s p. que se le
afiance deberle y
citallano a satisfa
cerle; y por la Res
tante Causa. Y pide
oha Dª Dominga
Valverde la Causa
aprueba con los
mismos ca muebles
Rey comunes a
ambas partes

Proveido por el Sr. Dr. Dn. Gaspar de Urquiza Oydor de esta Rl. Aud. y Plaza Gen.l de Guerra

Mendoza

Ex.mo Señor

Dn. Manuel de Leon y Garzez en los Autos que sigo con Da Dominga Valverde sobre la demanda de unos Saxillos, Digo, que en esta Causa me opuse con mi escrito de f.9 cuio contexto reproduzco con todo lo deducido en su tenor. En esta virtud ha sobreveni do la Certificacion del proceso. Ex.no y el cotejo de las esquelas hecho a f.16 b.ta. Por el contexto de una, y otra esquela pruebo lo primero, q los Saxillos me fueron vendidos en la Cantidad de Ciento treinta p.s Porq diciendose en la seg.da esquela, y conclusion de ella, q en lo demás no habla, porq ya se ajustó, yo tengo afirmado con juram.to q no he tenido otro neg.o de ajuste, que el de los Saxillos. Y has.ta dola examinado cerca de q esplicase qual era el ajuste de que alli trata, no absuelbe la preg.ta porq no le es posible assignar qual fué el neg.o ajustado conmigo de q habla en esta Clausula. Y assi es preciso convenir en q el ajuste fué el mismo, q yo expresé en mi declaracion a saber la venta de los Saxillos, y q p.a ratificar el contrato, me puso la nota de que en esto no se hablaba porq en el ajuste estaba convenida.

En la esquela de f.12 consta, que por una de las primeras Clausulas, me intimó, q no necesitaba ya de casa, porque havia mudado de parecer; y assi

procede con siniestra Relacion, quando dice, que yo
impedí, que la Caña prosiguiese, y que la prohi
vicion vino de ella misma. Añade sobre el Recivo
de la Caña, que tenia Recivido quinze p.s con mas
de la Cofradia diez p.s hasta aquella Semana, en q
componen 25 p.s y prosigue, que por todo ha Recivido
75 p.s y que le resta 55= De los quales iran á quenta
de la Cofradia otros Sinco, porque para la Semana
q entra, necesitaba otros 25 p.s porq confiada en el
Cariño de siempre, me prevenia, para que los
aprontasse, y en este tenor, claramente espresa,
tener Recivido 45 p.s en la Caña. Diez p.s en la
Cofradia, q completan el Resto de 75 p.s con los que
se da por entregada de toda la Cant.d con solo resto
de 55 p.s Dice, q la quenta no correspondia a las
partidas, porq aunq entregasen 45 p.s los de la Caña,
y 10 p.s los de la Cofradia, con 25 p.s q esto monta, y
55 p.s dista mucho la quenta de 430 p.s en que yo
supongo haver comprado los Sarcillos. D.a Dominga
no hace la quenta por la numeracion de las
partidas, sino que con el desgreño propio de su
Sexo, hablen ellas de lo q hablan, pero en su modo
se explica en bastante forma para significar
su pensam.to Varias son las partidas, q aplica
al pago de la Cofra.d que es un neg.o de Tractum
successibum despues de los 45 p.s de la Caña. Sigue
haciendo abono de 10 p.s de la Cofra.d hasta aquella
Semana, y en esta fha. hace una Recapitulacion
del estado de la deud.a diciendo, q por todo tiene
hasta alli Recivido 75 p.s no porq estas partidas q
llenen la Cant.d sino porq estas, y las más, que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

confesar la verdad de la primera Esquela, porq. havia hecho juicio, que la entendia, conque se explicaba, la ponian á cubierto. Pero luego, q. vió que sus mismas clausulas la manifestaban, la renuncio á la verdad totalmente, acosiendose á la negativa.

No estamos en el caso de la question, sobre si la comparacion hace total prueba. Estamos mas adelante. Porq. está probado el reconocimiento, q. hizo de la Esquela ante el pres.te Esn.no y assimismo esta provado el perjuicio, en que ha incidido sobre la misma Esquela. Despues de absuelto el Reconocim.to no le es facultativo retractar, y hade pasar por el pero de su dicho. La negativa de la segunda Esquela, és un efecto, que viene de la perdida de la causa, que la amenaza. Por lo demas, la verdad del cotejo de un hecho notorio, que no se sujeta á la contingencia de la arbitrig, pues qualquiera de mediana inteligencia en letras, conocerá que la de f.12 es de la misma mano con la de f.13; Por todo lo qual

A V.S. pido, y suplico, se sirva mandar, q. reciva la Jha. de Domingo la Cinq.ta p.s por todo el derecho, ó q. me debuelba la Ochenta, inclusa los sinco abonados por la Cofrad.a para q. con ella se rezima la prensa, y se le entregue, y juro a Dios Nro. Señor, y esta señal de Cruz +, que

no procedo de malicia, para q este Escrito se entienda en suplemento de la antecedente oposicion, pido justa.

Manuel Leon y Parzez

Nº En la ciud. de los Reyes del Peru en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos treinta y tres leyi y notifique el decreto de fs. á Dª Dominga Balverde en su persona de que doi fee=

Teodoro Pellon Calvar
Esno. Rl. y Nota.

Otra En la ciud. de los Reyes del Peru en Veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos treinta y tres hize esta ratificacion como ha antecedente á Dn. Manuel de Leon y Parzez en su persona de que doi fee=

Teodoro Pellon Calvar
Esno. Rl. y Nota.